

AVISO No. 787



25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ ADRIANA GAVIRIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 10343 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **LUZ ADRIANA GAVIRIA**

Dirección de notificación usuario: **ET 4 MANZANA 22 CASA 2 URBANIZACION MERCEDES DEL NORTE**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 25 de Septiembre de 2024

Señora:

LUZ ADRIANA GAVIRIA

Dirección: **ET 4 MANZANA 22 CASA 2 URBANIZACION MERCEDES DEL NORTE**

Matricula No 59262

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 787 RESOLUCIÓN PQRDS 10343 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 787 RESOLUCION PQRDS 10343 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 10343
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR352343 2024PQR828469
MATRICULA 59262

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LUZ ADRIANA GAVIRIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR352343 2024PQR828469** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **ET 4 MANZANA 22 CASA 20 URBANIZACIÓN MERCEDES DEL NORTE**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 59262**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, revisando el sistema comercial del predio con No de **Matrícula 59262** se observa que para el mes de Abril se realizó visita técnica en el predio donde se registró la siguiente novedad:

“SE PRESENTA DAÑO EN LA RED DOMICILIARIA DE LA VIVIENDA, EL TUBO DE LA DOMICILIARIA ES EN CONCRETO Y YA ESTA DAÑADO”

5. Que, conforme a su solicitud se envió nueva visita de verificación al predio identificado con Matrícula **59262**, con el fin de corroborar el estado del medidor así como de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“LECTURA 1560m3 MEDIDOR SURTE VIVIENDA EN REMODELACION, MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO, POSIBLE FUGA, NADIE EN EL PREDIO, SE LLAMO DOS VECES Y NO CONTESTA.”

6. Que, teniendo en cuenta los resultados arrojados por la visita hecha el 03 de Septiembre se puede confirmar la lectura del medidor en **1560m³**, y se evidencia una posible fuga que no pudo ser confirmada por no haber una persona en el predio que atendiera la visita de verificación.
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 59262**, se puede observar que se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **ET 4 MANZANA 22 CASA 20 URBANIZACIÓN MERCEDES DEL NORTE**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...
2024	9		5386	1560	1554	6 LECTURA	NORMAL	06/09/2024	9	68699009
2024	8		5366	1554	1546	8 LECTURA	NORMAL	08/08/2024	9	68323767
2024	7		5346	1546	1538	8 LECTURA	NORMAL	08/07/2024	10	67947932
2024	6		5327	1538	1531	7 LECTURA	NORMAL	07/06/2024	11	67573261
2024	5		5308	1531	1527	4 LECTURA	NORMAL	07/05/2024	13	67200377
2024	4		5289	1527	1514	13 LECTURA	NORMAL	08/04/2024	13	66828802

8. Que, así mismo se evidencia que desde el periodo de Abril de 2024 el medidor identificado con No de **Matrícula 59262**, registra valores por concepto de consumo y a su vez la empresa ha facturado lo registrado por el aparato de medición.
9. Que, teniendo en cuenta su solicitud donde menciona que el predio se encuentra desocupado, la empresa debe informar de la posible fuga encontrada y que a su vez puede ser la razón principal de que el medidor con No de **matricula 59262** registre consumo.
10. Que, dicho lo anterior no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que el medidor con No **59262** registra consumo para los últimos periodos y estos han sido confirmados por la visita de verificación.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **LUZ ADRIANA GAVIRIA** en el sentido de ordenar al área de facturación ajustar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que como lo demuestra los resultados arrojados por la visita de verificación el medidor con No de **Matrícula 59262** ha registrado consumo y a su vez estos mismos valores han sido facturados por la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria del daño en la red domiciliaria y de la posible fuga encontrada mediante visita de verificación con el fin de que realice todas las adecuaciones pertinentes para reparar dicho daño. **Matricula 59262.**

ARTICULO TERCERO: Notificar a la usuaria **LUZ ADRIANA GAVIRIA** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 16 del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – LIDER PQRDS